



Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Octubre de 2023

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Del objeto, ámbito de aplicación y coordinación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - I. Garantizar el derecho al voto activo de las personas que se encuentren en prisión preventiva durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, bajo un enfoque progresista de maximización de derechos y en apego a los principios pro persona y de presunción de inocencia.
 - II. Establecer las bases generales para instrumentar la votación anticipada de las personas en prisión preventiva a nivel nacional, en los centros penitenciarios federales y estatales de la República Mexicana que cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura requeridos, conforme a lo que determinen las autoridades de Seguridad Pública.
 - III. Definir las tareas que realizarán el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya Legislación prevea este derecho y las autoridades penitenciarias federales y estatales competentes, para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme a las actividades plasmadas en adelante, que serán incorporadas en los respectivos Anexos Técnicos de los Convenios Generales y en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración, así como, en sus anexos y en los convenios específicos que se celebren por las partes.
 - IV. Cumplir con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, a efecto de implementar un programa de votación que garantice la

emisión del sufragio de las personas en prisión preventiva a nivel nacional.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. **AEC VPPP:** Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de las elecciones de Presidencia y las locales en las entidades que lo contemplen en sus legislaciones;
 - II. **Anexos Técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) celebrado(s) entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, para instrumentar el ejercicio del derecho al sufragio en esa modalidad para cargos locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
 - III. **Cadena de custodia:** Procedimiento de control y registro que se aplica a la documentación electoral utilizada para la emisión del voto de las personas en prisión preventiva, específicamente a los sobres paquete electoral de seguridad, boletas electorales, sobres voto federal y local y el expediente de la elección, para resguardar elementos como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares y fechas de permanencia, los cambios que en cada custodia se hayan realizado, así como, la identificación de las personas que hayan estado en contacto con dicha documentación;
 - IV. **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral;
 - V. **CAEL:** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local;
 - VI. **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros Federales de Readaptación Social en la República Mexicana y Centros Penitenciarios Estatales, que, por sus condiciones de seguridad e infraestructura, hayan sido designados por las autoridades penitenciarias competentes para la instrumentación de la votación anticipada;
 - VII. **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral;

- VIII. **CI:** Candidaturas independientes para cargos de elección federal y/o local;
- IX. **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- X. **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- XI. **Consejo(s) Distrital(es):** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral;
- XIV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. **Convenio(s) Marco de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral con las autoridades penitenciarias federal y estatales competentes y, en su caso, los Organismos Públicos Locales en las entidades que contemplen este derecho; en donde se establezcan las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para llevar a cabo el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- XVI. **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- XVII. **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- XIX. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XX. **FMEC VPPP:** Personas funcionarias de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva;

- XXI. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- XXII. **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- XXIII. **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- XXIV. **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- XXV. **Legislación local:** Constitución Política, Códigos y Leyes de las Entidades Federativas;
- XXVI. **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVII. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXVIII. **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- XXIX. **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXX. **Lineamientos VPPP:** Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- XXXI. **Lineamientos LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- XXXII. **LNEPP:** Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que la DERFE conforma a partir de las solicitudes del Electorado en Prisión Preventiva, que solicitaron su inscripción a dicha lista;

- XXXIII. **LNEFPP:** Lista Nominal del Electorado con Fotografía en Prisión Preventiva que se utilizará durante el periodo de votación en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, siendo la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos dictaminados como procedentes, que se deriven de observaciones formuladas por los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- XXXIV. **LNEPPD:** Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva Definitiva que se utilizará para la integración de los SPES JL VPPP, siendo la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos dictaminados como procedentes, que se deriven de observaciones formuladas por los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- XXXV. **LNEPPEC:** Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para el Escrutinio y Cómputo de los votos emitidos en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- XXXVI. **LNEPP para revisión:** Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos, a efecto de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- XXXVII. **MEC VPPP:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva;
- XXXVIII. **Modelo de Operación VPPP:** Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- XXXIX. **Órgano de Prevención y Readaptación Social:** Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XL. **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación;
- XLI. **PEC:** Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;

- XLII. **Periodo de Votación:** Periodo establecido en el Modelo de Operación VPPP para que las personas en prisión preventiva ejerzan su votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios;
- XLIII. **Persona observadora electoral:** Persona acreditada por los Consejos Locales o Distritales del Instituto para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como, los actos de la Jornada Electoral que, al cubrir los requisitos establecidos por el Instituto, obtuvo su acreditación;
- XLIV. **PPP:** Persona(s) en Prisión Preventiva;
- XLV. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XLVI. **Prisión preventiva:** medida cautelar a través de la cual una persona es privada de su libertad durante cierto tiempo hasta que se emita una sentencia que defina su situación jurídica (libertad/condena);
- XLVII. **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XLVIII. **RPP:** Representaciones de Partidos Políticos con registro nacional o local.
- XLIX. **SE:** Persona Supervisora Electoral;
- L. **SEL:** Persona Supervisora Electoral Local;
- LI. **SIILNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva;
- LII. **Sobre voto federal:** Sobre que contiene la boleta electoral de la elección de Presidencia;
- LIII. **Sobre voto local:** Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales que se realicen en las entidades que contemplen el VPPP en sus legislaciones;

- LIV. **SPES JL VPPP:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Junta Local Ejecutiva;
- LV. **SPES PENAL:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal;
- LVI. **SRA:** Sistema de Registro de Actas;
- LVII. **SSPC:** Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y las Secretarías de Seguridad Pública en los Estados y/o autoridades penitenciarias competentes;
- LVIII. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- LIX. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- LX. **VSR:** Verificación de Situación Registral;
- LXI. **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;

3. Los Lineamientos VPPP son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPL, las RPP, las CI, las personas SE, SEL, CAE, CAEL, las personas observadoras electorales, en su caso, en sus respectivos ámbitos de competencia y las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el interior de los Centros Penitenciarios.

La interpretación y aplicación de los Lineamientos VPPP se hará conforme a la Constitución; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la LGSMIME; el RE; la Legislación Local y los criterios jurisprudenciales dictados en la materia, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las PPP.

4. Derivado de las necesidades administrativas y financieras que implican la ejecución del VPPP en el PEC, se considerarán para su instrumentación, las elecciones a la Presidencia y los cargos de elección local en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación local.

5. La modalidad en la que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP, será a través del voto emitido de forma anticipada al interior de los Centros Penitenciarios que cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes para la instalación de mesas receptoras del voto, conforme a lo informado por las SSPC. Para lo anterior, se considerará la opinión de los OPL en el ámbito de sus responsabilidades.
6. Las personas funcionarias electorales, las personas observadoras electorales, las RPP, CI, en su caso, y demás instancias involucradas estarán obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos VPPP; para ello adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGPDP, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y los LAVE.

Al mismo tiempo, los sujetos antes señalados deberán observar la confidencialidad que soliciten las SSPC y las demás autoridades penitenciarias, respecto de las PPP y los Centros Penitenciarios involucrados.

7. El Instituto a más tardar en el mes noviembre de 2023, celebrará con los OPL, los Anexos Técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y/o financieros, a fin de indicar los cargos de elección locales que se considerarán para este ejercicio, así como que las acciones específicas de cada órgano electoral que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VPPP y el Modelo de Operación VPPP; dichos instrumentos jurídicos se suscribirán con base en lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del RE.
8. Una vez firmado el instrumento jurídico para la implementación del VPPP en las elecciones locales en las entidades que así lo prevean en su Legislación local, las JLE deberán realizar reuniones periódicas con los OPL, para coordinar la ejecución de las actividades que garanticen su correcta implementación.

9. A más tardar en el mes de diciembre de 2023, el Instituto celebrará con las SSPC y los OPL, los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración y, de ser necesario, los Convenios Específicos, a fin de establecer las bases de coordinación entre las autoridades electorales y penitenciarias, así como, delimitar los Centros Penitenciarios para la implementación de la votación anticipada y las actividades que sean responsabilidad de cada parte, con la finalidad de garantizar el VPPP.
10. En sus respectivos ámbitos de competencia, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y la UTVOPL, con el apoyo de las vocalías ejecutivas de las JLE, serán las autoridades del Instituto, responsables de revisar y validar los instrumentos jurídicos citados en los puntos anteriores; asimismo, llevarán a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL y las SSPC para la formalización de éstos.
11. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever lo necesario para cubrir el costo de la documentación electoral que integrará los SPES JL VPPP, SPES PENAL y los elementos de papelería diversa, derivados de la aplicación de los Lineamientos VPPP y el Modelo de Operación VPPP, así como el costo de las actividades de difusión del VPPP, materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral. En ese sentido, corresponderá al Instituto cubrir los costos de los elementos utilizados para la elección federal, mientras que los OPL se harán cargo de lo relativo al ámbito local.
12. Corresponde a las Vocalías Ejecutivas de las JLE la coordinación con los OPL y las SSPC a fin de establecer las acciones que garanticen el ejercicio del VPPP. Para tal efecto, se instalarán grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios con las autoridades, con un enfoque de máxima protección a los derechos humanos, en los que se revisen, mediante reuniones periódicas, los avances en la instrumentación del proyecto, así como los compromisos y acuerdos tomados entre las partes. El resultado de estas reuniones deberá informarse por las JLE a la DEOE para su seguimiento.
13. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los Lineamientos VPPP, deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, bajo un enfoque de perspectiva de género, interculturalidad, maximización de derechos humanos y presunción de inocencia.

14. En las entidades en las que se implemente el VPPP, el Instituto contará con el apoyo de los OPL, CAEL y SEL para el desarrollo de las actividades correspondientes.

15. La interpretación y la resolución de los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VPPP serán revisados por la CCOE o la CORFE, según corresponda, para su resolución final; siempre que se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, la Comisión correspondiente deberá someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN VPPP

Capítulo Primero De las características

- 16.** El Modelo de Operación VPPP contendrá los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la implementación del VPPP en el PEC.
- 17.** Tomará en cuenta los posibles Centros Penitenciarios en los que se implementará el proyecto conforme al listado contenido en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional emitido por el Órgano de Prevención y Readaptación Social, así como los cargos federal y locales, en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación local, a elegir a través de esta modalidad.
- 18.** En ese sentido, conforme al ámbito de sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOE y de la UTVOP, deberá requerir a las JLE y a los OPL para que, de manera conjunta, soliciten a las SSPC de las entidades, información respecto al número y ubicación de todos los Centros Penitenciarios en el Estado, el número de PPP recluidas en éstos y la relación de los Centros Penitenciarios que cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura para el desarrollo de las actividades del VPPP.
- 19.** El Modelo de Operación VPPP contempla, las siguientes fases para el desarrollo del VPPP:
 - I. Actividades previas al Periodo de Votación.**
 - i. Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP;
 - ii. Conformación de la LNEPP;
 - iii. Estrategia de difusión del VPPP;
 - iv. Diseño y producción de la documentación y materiales para el VPPP;
 - v. Integración y envío de los SPES JL VPPP;
 - vi. Integración de las MEC VPPP y capacitación electoral;

- vii. Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI.

II. Actividades del VPPP.

- i. Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios.

III. Actividades posteriores al Periodo de Votación.

- i. Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP;
- ii. Escrutinio y cómputo del VPPP;
- iii. Remisión de los expedientes de la elección local del VPPP a los OPL;
- iv. Incorporación de los resultados del VPPP al PREP, al SRA y a los cómputos Estatales y Distritales en el ámbito federal y local.

IV. Programación de las actividades del VPPP.

En donde se definirán las actividades que correspondan a cada una de las partes para la instrumentación del VPPP y los periodos para su ejecución.

- 20.** Con el objeto de garantizar la seguridad de todas las personas que participen en el ejercicio del VPPP, las personas observadoras electorales, las RPP y de CI, que, en su caso, ingresen a los Centros Penitenciarios, deberán acatar las limitaciones y restricciones señaladas por las SSPC para su acceso.
- 21.** En caso de que las instancias responsables autoricen el acceso de un número determinado de personas observadoras electorales, RPP y de CI a los Centros Penitenciarios durante el Periodo de Votación, los Consejos Locales implementarán un mecanismo de insaculación que permita designar a las personas mencionadas que así lo soliciten, conforme a las regulaciones respectivas.

Capítulo Segundo

Criterios Orientadores del VPPP

- 22.** El ejercicio del VPPP deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, debe garantizarse que el mismo se ejerza de manera informada, sin presión o coacción sobre las PPP, bajo el principio de presunción de inocencia.
- 23.** Podrán sufragar aquellas personas que se encuentren en prisión preventiva en alguno de los Centros Penitenciarios determinados como viables por las SSPC, cuya solicitud de inscripción en la LNEPP resulte procedente.
- 24.** La integración a la LNEPP será a solicitud expresa de las PPP, utilizando la información y biométricos proporcionados por las SSPC. Para efectos de la emisión de su voto, en caso de ser procedentes las solicitudes, se considerará como domicilio de las PPP el que corresponda al Centro Penitenciario en el que estén recluidas.
- 25.** La ciudadanía que integre la LNEPP será dada de baja de la Lista Nominal del Electorado en territorio Nacional o, en su caso, del Extranjero, utilizadas para el PEC.
- 26.** A efecto de que las PPP interesadas emitan su voto de manera informada, se les proporcionará un documento con el resumen de las opciones político-electorales con que cuenten; asimismo, si las condiciones de infraestructura y seguridad de los Centros Penitenciarios lo permiten, previa autorización de las SSPC y/o las autoridades administradoras de cada Centro, se podrán implementar otros mecanismos de difusión, por ejemplo: la transmisión de debates o videos, la entrega de folletos, infografías, entre otros, que permitan a las PPP conocer las propuestas de los partidos políticos y/o CI.
- 27.** Las SSPC garantizarán la integridad física y de salud del personal del Instituto, personal de los OPL y externo, así como de las PPP que participen en las actividades previstas para el VPPP al interior de los Centros Penitenciarios. En ese sentido, el Instituto, los OPL, las personas acreditadas como observadoras electorales y las RPP y CI, en su caso, deberán acatar las limitaciones y restricciones señaladas por las SSPC en los respectivos Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
- 28.** El escrutinio y cómputo del VPPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEC, por las FMEC VPPP en el lugar que aprueben los Consejos Distritales.

TÍTULO III

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN

Capítulo Primero

Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP

- 29.** El Instituto establecerá en el Modelo de Operación VPPP, conforme a la información que en su caso proporcionen, las SSPC y/o la publicada por el Órgano de Prevención y Readaptación Social en el portal del gobierno federal de México, los posibles Centros Penitenciarios para el ejercicio del VPPP, así como la población de PPP recluida en éstos.
- 30.** Las JLE y los OPL entablarán, de manera coordinada, los canales de comunicación institucionales con las SSPC y/o las autoridades encargadas de la administración de cada uno de los Centros Penitenciarios ubicados en la entidad, a efecto de conocer la reglamentación y dinámicas internas de cada uno, para determinar:
- a)** Las condiciones de seguridad e infraestructura de cada Centro Penitenciario que permitan el desarrollo de las actividades previstas para el VPPP y garanticen la seguridad e integridad física de todas las personas participantes.
 - b)** El número de carteles de difusión del VPPP que se colocarán por Centro Penitenciario, el cual deberá atender al número de PPP recluidas y espacios de uso común en cada uno.
 - c)** La posibilidad de dar a conocer a las PPP, las propuestas de los partidos políticos y en su caso, CI, previo al Periodo de Votación, mediante la transmisión de debates, videos, folletos, infografías u otros medios.
 - d)** La posibilidad de que durante el Periodo de Votación estén presentes al interior de los Centros Penitenciarios, las personas acreditadas como observadoras electorales por el Instituto, las RPP y CI.

El resultado de las diligencias descritas deberá informarse de manera inmediata por cada JLE a la DEOE, a través de un oficio.

- 31.** La determinación de los Centros Penitenciarios en los que se llevará a cabo el VPPP deberán considerar los recursos humanos y materiales, así como las condiciones operativas y la reglamentación interna de los mismos. La

DEOE deberá informar los Centros Penitenciarios en los que se llevará a cabo el VPP en los informes mensuales que realizará a la CCOE.

32. Los Centros Penitenciarios designados quedarán asentados en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración, celebrados entre el Instituto, las SSPC y los OPL de las entidades donde corresponda.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP

Sección Primera

Actividades preparatorias para la conformación de la LNEPP

33. La DERFE a más tardar en el mes de diciembre de 2023, someterá para su aprobación por la CNV, la CORFE y el Consejo General; los Lineamientos LNEPP y el formato de SIILNEPP.
34. Las SSPC o, en su caso, la autoridad que éstas designen, proporcionarán al Instituto en las fechas que el Modelo de Operación VPPP señale, una base de datos de las PPP recluidas en los Centros Penitenciarios, fichas de registro e información biométrica de cada persona, conforme a las especificaciones técnicas que se establezcan en los Lineamientos LNEPP y que deberán integrarse como parte del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración respectivo.
35. La base de datos deberá contener por lo menos la siguiente información: folio consecutivo, entidad, número y nombre del Centro Penitenciario, apellido paterno, apellido materno, nombre, nacionalidad, fuero (común/federal), sexo, Entidad y fecha de nacimiento (día, mes y año); lengua indígena que, en su caso, hable y/o lea la PPP.
36. Con la información proporcionada de las PPP, la DERFE realizará una primer VSR del registro que se identifique en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores y la comparación biométrica, confrontando, al menos, los siguientes datos de cada PPP:
 - a) Nombre (s), primer y segundo apellidos;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento;

- d) Huellas digitales; y
- e) Fotografía.

Las imágenes de las huellas digitales y fotografía de las PPP que proporcionen las SSPC, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por la DERFE, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos. Lo anterior, con la finalidad de definir preliminarmente a quienes integrarán la LNEPP y elaborar archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEPP correspondientes.

37. A partir del resultado de la primera VSR, la DERFE enviará una base de datos de las PPP a la DEOE, quien personalizará cartas invitación que serán entregadas a las PPP para hacerles de conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP y que si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de las SIILNEPP que les serán entregadas. La base de datos de las PPP entregada por la DERFE deberá tener la información y formato antes señalados.
38. La DERFE y la DEOE enviarán a las JLE los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones y las SIILNEPP generadas. Posteriormente, las JLE los remitirán a las JDE con Centro Penitenciario en su demarcación, quienes se encargarán de su impresión y entrega a las PPP, en caso de requerirse la traducción de los documentos a la lengua indígena de alguna PPP, serán las JLE y los OPL, quienes realizarán las acciones necesarias para su traducción y envío a las JDE.
39. La DERFE enviará a las JLE un 5% adicional al total de SIILNEPP, este porcentaje se utilizará en caso de que se requiera reemplazar algún formato por error en el llenado. Los formatos no utilizados serán cancelados por las JLE o JDE, las cuales notificarán a la DERFE la cantidad cancelada.
40. El personal de las JDE será el responsable de asistir a los Centros Penitenciarios para entregar las invitaciones, SIILNEPP y sus correspondientes instructivos a las PPP que deseen ejercer su voto bajo esta modalidad.
41. Al recabar las SIILNEPP el personal de las JDE, deberá verificar que el llenado de los formatos se realice atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos LNEPP que sean emitidos; la solicitud deberá contar con la firma y/o huella digital de las PPP.

42. Las SIILNEPP recabadas serán remitidas por las JDE a la JLE de su adscripción y será la encargada de conjuntar y enviar toda la documentación a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales que se disponga, en archivos con formato PDF y, posteriormente, los documentos originales, vía mensajería.
43. Durante el periodo previsto para la conformación de la LNEPP y hasta la fecha programada para el Periodo de Votación, la autoridad encargada de la administración de cada Centro Penitenciario deberá informar a la brevedad posible a la DERFE, a través de la JLE y JDE de su demarcación, sobre cualquier cambio en la situación jurídica y estado de las PPP bajo su custodia (suspensión en sus derechos político-electorales, libertad o defunción), mediante el envío de la documentación probatoria que soporte el cambio de estatus de la PPP.

Sección Segunda

Requisitos para la inscripción de las PPP en la LNEPP

44. Adicionalmente a lo establecido en los Lineamientos LNEPP, los requisitos mínimos que deberán cumplir las PPP desde el interior de alguno de los Centros Penitenciarios, tendrán que reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en la Lista Nominal del Electorado en territorio Nacional;
 - b) Encontrarse recluidas en alguno de los Centros Penitenciarios que se contemplen en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración;
 - c) Estar en el supuesto de prisión preventiva; esto es, no tener suspendidos sus derechos político-electorales por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena la prisión y/o suspensión de derechos político-electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución.
 - d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP, a través del llenado de la SIILNEPP; y
 - e) Entregar a las JLE y/o JDE la SIILNEPP que será enviada a la DERFE para su revisión y determinación de procedencia.

Sección Tercera

Formato de la SIILNEPP

- 45.** El formato de SIILNEPP contendrá los siguientes datos:
- a)** Número de folio;
 - b)** Fecha de llenado;
 - c)** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - d)** Entidad de nacimiento;
 - e)** Fecha de nacimiento;
 - f)** Sexo;
 - g)** Declaración de la PPP para votar anticipadamente desde el Centro Penitenciario en que se encuentre;
 - h)** Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP; y
 - i)** Confirmación de la PPP de participar en el VPPP.
- 46.** Las SIILNEPP que se entreguen a las PPP, serán foliadas y prellenadas con la información personal proporcionada por las SSPC por Centro Penitenciario, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPPD, dichos folios servirán a su vez para la integración de los SPES JL VPPP.
- 47.** Las características de los folios serán establecidas por la DERFE en los Lineamientos LNEPP, para ello, deberá observar las siguientes precisiones: la nomenclatura podrá ser alfanumérica, se asignarán número(s) o letra(s) por cada entidad, seguido de un número por Centro Penitenciario y uno consecutivo por PPP.
- 48.** El Instituto, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de los datos personales de las PPP que se recaben en las SIILNEPP, por lo que este formato deberá garantizar su confidencialidad, en los términos de la LGPDP; de la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336,

párrafo 3, (estos dos últimos, de manera análoga en lo que sea aplicable para esta modalidad de votación) de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

49. La SIILNEPP debidamente requisitada tendrá los efectos legales de notificación al Instituto sobre la aceptación o negativa de la PPP de votar de forma anticipada en el PEC desde el Centro Penitenciario en el que se encuentre y, en su caso, la autorización para su baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio Nacional o del Electorado en el Extranjero, por lo que únicamente podrá sufragar en el Centro de reclusión durante el Periodo de Votación.

Sección Cuarta

Recepción e integración del expediente y VSR

50. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifiesten su intención de emitir su voto y llenen correctamente su SIILNEPP.
51. A partir de la información contenida en las SIILNEPP, los datos proporcionados por las autoridades penitenciarias, así como el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la DERFE llevará a cabo una segunda VSR, confrontando, al menos, los siguientes datos de cada PPP:
 - a) Nombre (s), primer y segundo apellidos;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento;
52. La DERFE establecerá en los Lineamientos LNEPP, el mecanismo que en última instancia se implementará para los casos en los que la información biométrica de las PPP proporcionada por las SSPC presente irregularidades o los datos no concuerden con los de la persona solicitante. Este mecanismo podrá incluir la toma de datos biométricos por parte de las vocalías del Registro Federal de Electores de las JLE y/o JDE.
53. Una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará a la CNV, la CORFE y al Consejo General, un informe con los datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por Entidad, Centro Penitenciario y un desglose de aquellas SIILNEPP que

resultaron localizadas en el Padrón Electoral y Lista Nominal, indicando las vigentes.

Sección Quinta

Determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP

- 54.** La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, los Lineamientos VPPP y los Lineamientos LNEPP.
- 55.** Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a)** El cumplimiento de los plazos que definan el cronograma del Modelo de Operación VPPP y los Lineamientos LNEPP;
 - b)** Un análisis integral del expediente de la PPP;
 - c)** La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia;
 - d)** La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP; y
 - e)** Que se haya agotado, en su caso, el procedimiento para la toma de datos biométricos previsto en los Lineamientos LNEPP.
- 56.** Cuando se determine la improcedencia de una SIILNEPP, la DERFE notificará el resultado a la PPP en cuestión, a través de la JDE y la autoridad administradora del Centro Penitenciario correspondientes.
- 57.** La improcedencia de una SIILNEPP ocurrirá por los siguientes supuestos:
 - a)** Por haber realizado la solicitud fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación VPPP;
 - b)** Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE, los Lineamientos VPPP o en los Lineamientos LNEPP.
- 58.** Las PPP cuya SIILNEPP haya sido dictaminada como improcedente podrán promover el Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con base en lo dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.

59. La DERFE, con el apoyo de las JLE y JDE, diseñará e implementarán un mecanismo para notificar a las PPP, para ello, podrá emplear medios impresos, de mensajería, vía personal, entre otros; siempre y cuando sean permitidos por las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios y se garantice la expresión clara de los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue dictaminada como improcedente, así como los derechos, mecanismos legales de defensa y plazos con los que cuenta la PPP inconforme.

Sección Sexta LNEPP para revisión

60. La DERFE conformará una LNEPP para revisión con base en el resultado de la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP, la cual será entregada a las RPP acreditadas ante la CNV y, en su caso, a las CI, para su revisión, en los términos establecidos en la LGIPE, el RE, los LAVE y los Lineamientos LNEPP, sujetándose además a lo siguiente:
- a) No podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para revisión que se les proporcione;
 - b) Notificarán a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNEPP para revisión.
 - c) La DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes y remitirá el informe respectivo a las y los integrantes de la CNV y el Consejo General.
61. En caso de que la LNEPP para revisión no reciba observaciones, el informe sobre la atención a las observaciones realizadas no haya sido impugnado o que las impugnaciones hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEPPD.

Sección Séptima Integración de las LNEPPD y LNEFPP

62. La DERFE generará la LNEPPD, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, los Lineamientos VPPP, el Modelo de Operación VPPP y los Lineamientos LNEPP, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

- 63.** Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación y/o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPPD.
- 64.** La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEC y en los casos que corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal del Electorado correspondiente, sean reinscritas inmediatamente según su domicilio.
- 65.** La LNEFPP contendrá la fotografía impresa de las PPP y se utilizará para la recepción del voto al interior de los Centros Penitenciarios, así como, para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos LNEPP.
- 66.** Los campos de información que contendrá la LNEFPP serán conformados en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral correspondiente de los LAVE.
- 67.** Formarán parte de la LNEFPP:
 - a)** Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente; y
 - b)** Las PPP que se incorporen en cumplimiento de las sentencias del TEPJF que para tal efecto sean notificadas a la DERFE.
- 68.** La integración de la LNEFPP será por Centro Penitenciario en orden alfabético de las PPP, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- 69.** La DERFE entregará a los Consejos Locales dos tantos impresos de la LNEFPP, para cada Centro Penitenciario, en el plazo establecido en los Lineamientos LNEPP, para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 153, numeral 1, de la LGIPE y el procedimiento contemplado en el Anexo 19.3 “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales” del RE. A su vez, los Consejos Locales distribuirán los ejemplares de la LNEFPP a los Consejos Distritales respectivos.
- 70.** Al finalizar la Jornada Electoral del PEC, las JLE realizarán las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEFPP.

71. La vigencia de la LNEFPP cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEC, por lo que se deberán destruir los ejemplares producidos conforme a lo previsto en la LGIPE, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

Sección Octava Integración de la LNEPPEC

72. La LNEFPP será utilizada como insumo para la generación de la LNEPPEC que será empleada para el escrutinio y cómputo del VPPP durante la Jornada Electoral del PEC; en ese sentido, una vez que finalice el Periodo de Votación de las PPP, las JDE a través de las JLE deberán enviar a la DERFE, la LNEFPP en la que se señalen las personas que emitieron su voto, acompañada de un archivo nominativo en formato Excel cifrado, con la relación de los SPES PENAL recibidos.
73. La DERFE entregará dos ejemplares impresos de la LNEPPEC a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales, dentro del plazo señalado en los Lineamientos LNEPP.
74. Al finalizar la Jornada Electoral del PEC, las JLE serán las encargadas de la devolución de los ejemplares de la LNEPPEC a la DERFE, para su posterior destrucción en términos de lo dispuesto en la LGIPE, los LAVE y los Lineamientos LNEPP.

Capítulo Tercero Estrategia de difusión del VPPP

75. El Instituto, a través de la DECEYEC y la CNCS, realizará una campaña de difusión sobre la modalidad del VPPP que incluya a las y los ciudadanos que se encuentran en esta situación jurídica, de acuerdo con lo siguiente:
- a) La DECEYEC diseñará carteles informativos de promoción del VPPP, en los que explique el ejercicio en general e invite a las PPP a registrarse en la LNEPP, estos serán fijados en áreas de acceso común de las PPP en los Centros Penitenciarios que determinen para tales efectos las SSPC.
 - b) La DECEYEC, en conjunto con la CNCS, difundirán en radio, televisión e Internet, información sobre el ejercicio del VPPP, en donde se hará énfasis en el reconocimiento por parte del Instituto del derecho a sufragar de las PPP, adicionalmente se elaborarán banners relativos

al VPPP que serán remitidos a las JLE, JDE y a los OPL para ser difundidos en sus redes sociales oficiales.

- c)** Con base en la relación de las PPP proporcionada por cada SSPC, la DEOE emitirá cartas personalizadas de invitación, que contendrán la explicación de la modalidad del VPPP, los requisitos para participar, el plazo para solicitar su inscripción en la LNEPP y la manera en que se validará la información proporcionada para ese efecto, así como, las fechas del Periodo de Votación y los cargos por los cuales se podrá sufragar.
- d)** Las JLE, JDE y los OPL, difundirán en sus redes sociales oficiales, información relevante del VPPP; asimismo, procurarán que ésta se propague en la radio, televisión y medios impresos locales mediante las entrevistas que para tal efecto otorguen.

- 76.** La DECEYEC, las JLE y los OPL, en colaboración con las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios, valorarán, con base en la gobernabilidad, accesibilidad y disponibilidad de cada Centro, la posibilidad de proveer a las PPP previo al Periodo de Votación, de videos, debates, folletos, infografías u otros materiales publicitarios que contengan las propuestas político-electorales de las candidaturas contendientes y que garanticen el ejercicio de un voto informado. Las determinaciones que en ese sentido se tomen, deberán notificarse por las JLE a la DEOE para su seguimiento.

Capítulo Cuarto

Diseño y producción de la documentación y materiales para el ejercicio del VPPP

- 77.** Los principales documentos y materiales por utilizarse en el ejercicio del VPPP, se determinan en el Modelo de Operación VPPP.
- 78.** El Instituto, a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del VPPP de la elección federal. Los OPL producirán la documentación y material electoral para la elección local, con base en los modelos que apruebe el Instituto.
- 79.** La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boleta, el sello de goma con la leyenda “Votó”, el líquido indeleble, el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VPPP, serán los mismos que se utilicen en las casillas del PEC.

- 80.** La cantidad de boletas electorales que se generen será proporcional al número de PPP cuya SIILNEPP haya sido determinada procedente por la DERFE.
- 81.** El Instituto y los OPL determinarán la producción de una cantidad adicional de boletas electorales que considere:
- a)** El número de SIILNEPP determinadas como improcedentes que fueron impugnadas a través del medio respectivo, de las cuales, eventualmente el TEPJF pudiera resolver favorablemente su incorporación a la LNEPP.
 - b)** El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEPP para revisión.
 - c)** La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES.

Las boletas que no se utilicen, serán canceladas por los Consejos Distritales del Instituto o los órganos competentes de los OPL, para su posterior destrucción junto con la documentación respectiva del PEC.

- 82.** Conforme a los plazos establecidos en el Modelo de Operación VPPP, la DECEYEC deberá prever el diseño y producción de los siguientes documentos y materiales:
- a)** Los carteles de difusión para el VPPP conforme a los requerimientos por Centro Penitenciario que las JLE reporten;
 - b)** Los formatos del documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) y, en su caso, CI, por cada elección;
 - c)** El instructivo impreso para emitir el voto anticipado mediante la modalidad presencial en el Centro Penitenciario en el que se explique el mecanismo para dicho sufragio; en su caso, se podrá utilizar un material audiovisual de conformidad con lo que defina la autoridad de cada Centro Penitenciario. Adicional a lo anterior, el contenido del documento deberá contar con el visto bueno de la SSPC;

- d) Respecto de los videos, debates, folletos, infografías u otros materiales informativos que contengan las opciones electorales de los partidos políticos y, en su caso CI, y del ejercicio del VPPP, se deberá atender a lo informado por las JLE en relación con la posibilidad de su distribución y/o proyección en los Centros Penitenciarios.

Los materiales y documentos para la elección local serán producidos por los OPL y deberán entregarse a las JLE para su distribución.

Capítulo Quinto

Integración y envío de los SPES JL VPPP

83. La integración de los SPES JL VPPP se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Modelo de Operación VPPP.
84. A fin de preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, para el cumplimiento de lo estipulado en este Capítulo se convocará a las RPP y de las CI ante los Consejos Locales y Consejos Distritales según corresponda. También podrán asistir las personas acreditadas como observadoras electorales.
85. Los SPES JL VPPP, se integrarán por los siguientes elementos:
- a) **Boleta(s) electoral(es):** Para los cargos de Presidencia y las locales según sea el caso de cada entidad que contemple en su legislación el derecho a votar de las VPPP, deberán observar en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; Anexo 4.1 “Documentos y materiales electorales” del RE; y aquellas disposiciones de la Legislación Local en lo que no se contraponga a la normatividad previamente mencionada.
 - b) **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - I. El texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Las instrucciones para ejercer el VPPP. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
 - III. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con el artículo 288, párrafo 2 de la LGIPE; y

IV. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE;

c) Los siguientes **sobres**:

I. **Sobres Voto.** En los cuales se resguardarán la boleta electoral de Presidencia y aquellas de las elecciones locales de las entidades que contemplen el VPPP en su legislación, una vez emitido el sufragio; éstos no contendrán ningún dato de identificación de las PPP, para garantizar la secrecía del voto emitido.

II. **SPES PENAL.** Sobre que contendrá los sobres voto federal y local, éste último solo de las entidades que contemplen el VPPP en su legislación. En su exterior deberá mencionar: el folio, el nombre de la persona que ejerció su voto; la Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Local y el Municipio del Centro Penitenciario donde se encuentre interna la PPP.

d) Los siguientes documentos electorales:

I. **Documentos con el resumen de las opciones electorales (plataformas político-electorales) por elección federal y local, este último en las entidades que corresponda.** Documento elaborado para que la PPP consulte las candidaturas sobre las cuales puede emitir su voto. Dicho documento deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad, además de ser preciso y conciso.

86. Los SPES JL VPPP integrados serán entregados a las JDE correspondientes, conforme a los domicilios de los Centros Penitenciarios. Para tal efecto, se deberán cubrir las medidas de seguridad exigidas por la legislación electoral.

Capítulo Sexto

Integración de las MEC VPPP y Capacitación Electoral

Sección Primera

Aspectos generales de las MEC VPPP

- 87.** Las MEC VPPP serán los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por las PPP, estarán integradas por la ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa.
- 88.** La instalación de las MEC VPPP se hará en el domicilio que aprueben los Consejos Distritales. En el Modelo de Operación VPPP se establecerán los criterios para definir la cantidad de mesas a integrar.
- 89.** La DECEYEC, a través de las JLE y las JDE, coordinará la integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral para el cómputo de los votos emitidos por las PPP.

Sección Segunda

Integración de las MEC VPPP

- 90.** Los Consejos Distritales integrarán las MEC VPPP insaculando un 1% adicional al 13% empleado para la conformación de las Mesas Directivas de Casilla, de la Lista Nominal del Electorado de la sección o secciones aledañas al domicilio en el que se instalará la o las MEC VPPP; asimismo, observarán lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla y lo que defina el Modelo de Operación VPPP.
- 91.** Las MEC VPPP para las elecciones concurrentes estarán integradas de la siguiente forma:
 - I. Una persona presidenta;
 - II. Una persona secretaria para la elección federal y una para las locales;
 - III. Dos personas escrutadoras para la elección federal y una para las locales; y
 - IV. Tres suplentes generales.

- 92.** Las MEC VPPP para las elecciones federales estarán integradas de la siguiente forma:
- I. Una persona presidenta;
 - II. Una persona secretaria;
 - III. Dos personas escrutadoras; y
 - IV. Dos suplentes generales.
- 93.** Para el caso de ausencia de alguna de las FMEC VPPP titulares y suplentes el día de la Jornada Electoral del PEC, los Consejos Distritales aprobarán listados del personal del Instituto de las JLE y JDE, designado para realizar labores de suplencia el día de la Jornada Electoral en las MEC VPPP que permita asegurar su integración y funcionamiento, dichas personas serán capacitadas por las JDE, bajo la coordinación de la DECEYEC.

Sección Tercera Capacitación Electoral

- 94.** La DECEYEC, en coordinación con las JLE y JDE correspondientes, será responsable de la capacitación electoral de las FMEC VPPP mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el Modelo respectivo, así como en atención a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y/o anexos que se celebren con los OPL.
- 95.** La capacitación de las FMEC VPPP se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán en las Mesas Directivas de Casilla para el PEC. Para esta actividad se podrá contar con la presencia de los OPL.
- 96.** La DECEYEC, a través de las JDE, impartirá la capacitación dirigida a las y los CAE y SE, considerando en los contenidos y prácticas las particularidades del VPPP.
- 97.** Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las FMEC VPPP, serán elaborados por la DECEYEC y se harán llegar en formato digital a las JLE, para su reproducción y distribución a las JDE respectivas. En el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos y de apoyo se remitirán a las JLE para que cada OPL integre la información específica de la entidad y la JLE revise y valide previo a su impresión. La formación editorial de estos materiales será responsabilidad de cada OPL.

Sección Cuarta

Simulacros y prácticas del VPPP

- 98.** La DECEYEC conforme lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, llevará a cabo, los simulacros y prácticas para el escrutinio y cómputo del VPPP.
- 99.** Previamente la DEOE proporcionará a la DECEYEC en formato digital, los materiales que se utilizarán para la elección federal, en los que se incluya la marca de agua con la leyenda “SIMULACRO”; materiales que serán proporcionados por los OPL a las JLE, para las elecciones locales.
- 100.** En ese sentido, la DECEYEC verificará que las JLE y JDE, cuenten con los materiales de capacitación suficientes para el desarrollo de las actividades programadas.

Capítulo Séptimo

Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI

- 101.** Las personas acreditadas como observadoras electorales en el PEC podrán realizar las actividades de observación de los actos desarrollados por el Instituto a través de sus órganos desconcentrados y los OPL para la implementación del VPPP, con excepción de los actos llevados a cabo al interior de los Centros Penitenciarios, para los cuales se tendrán que acatar las restricciones que emitan las SSPC en materia de seguridad.
- 102.** Las JLE, JDE y los OPL difundirán de manera impresa y/o digital, la Convocatoria para participar como observador u observadora electoral en donde se incluye la opción de participar en las actividades previstas para el ejercicio del VPPP; asimismo, proporcionarán a las personas interesadas un cronograma general con las actividades programadas del VPPP en la entidad.
- 103.** La presencia de las personas observadoras electorales y las RPP y, en su caso, de CI durante el Periodo de Votación al interior de los Centros Penitenciarios dependerá de las condiciones que establezcan las SSPC en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
- 104.** De permitirse el acceso a las observadoras y observadores electorales y las RPP y, en su caso, de CI, deberán procurar que su presencia no interfiera en el desarrollo del VPPP, asimismo tendrán que acatar las limitaciones y

restricciones que señalen las SSPC y/o las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios para garantizar la seguridad de las PPP y el personal del Instituto.

- 105.** En caso de existir restricciones de acceso a los Centros Penitenciarios en cuanto al cupo para el ejercicio del voto anticipado, los Consejos Locales implementarán el mecanismo de insaculación previsto en el Modelo de Operación VPPP, que permita a las personas observadoras electorales con acreditación, RPP y de CI que así lo soliciten, ingresar conforme a las regulaciones respectivas.

TÍTULO IV ACTIVIDADES DEL VPPP

Capítulo Primero

Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios

Sección Primera

Disposiciones Generales

- 106.** La votación anticipada de las PPP se llevará a cabo en el periodo señalado en el Modelo de Operación VPPP; el horario para el desarrollo de esta actividad se acordará entre el Instituto, a través de las JLE, los OPL y las SSPC.
- 107.** El Periodo de Votación será atendido por el personal de las JLE y JDE designado por las vocalías ejecutivas, acompañado de un funcionario o funcionaria con atribuciones de Oficialía Electoral que dé fe de la cadena de custodia de los SPES JL VPPP, SPES PENAL y de las actividades realizadas durante la votación, incluyendo las posibles incidencias.
- 108.** Si entre las PPP que emitan su voto hubiera alguien con algún tipo de discapacidad que le imposibilite sufragar de manera independiente, o que no sepa leer, podrá ser auxiliada por el personal del Instituto.
- 109.** Si fuera el caso se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

- 110.** El personal del Instituto en conjunto con el personal de seguridad del Centro Penitenciario tomará las medidas conducentes para evitar que las PPP intercambien información ajena al ejercicio del VPPP o conserven algún documento.
- 111.** Si la votación anticipada tuviera que desarrollarse en más de un día, al término de cada día, la persona con atribuciones de Oficialía Electoral procederá al llenado del acta circunstanciada que dé cuenta del procedimiento implementado para el VPPP, las incidencias que, en su caso, se hubiesen presentado respecto a los sucesos o eventos que hayan interrumpido u obstaculizado el normal desarrollo de la votación y la cadena de custodia de la documentación electoral. En caso de requerirlo, se emitirá una copia del acta a la Dirección del Centro Penitenciario.
- 112.** A efecto de salvaguardar la cadena de custodia de la documentación electoral utilizada, la persona con atribuciones de Oficialía Electoral verificará las condiciones físicas de cada sobre, en caso de detectar muestras de alteración o algún otro daño, se asentará en el acta mencionada.
- 113.** Al término de cada día de votación anticipada, el personal de las JDE resguardará en sus bodegas electorales, los SPES JL VPPP sin utilizar, los SPES PENAL recabados y los documentos de desecho, junto con el material auxiliar. En caso de ser necesario, al día siguiente, el mismo funcionariado se dirigirá nuevamente al Centro Penitenciario para continuar la votación, los SPES PENAL recabados deberán permanecer en las bodegas electorales.
- 114.** En caso de existir la necesidad de suspender el periodo de votación anticipada, la JDE informará inmediatamente a la JLE y esta a su vez a la DEOE por el medio más expedito, estos hechos quedarán asentados en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral que se levante. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo correspondiente.
- 115.** Los instructivos de votación y los documentos con las opciones electorales contenidos en los SPES JL VPPP devueltos por las PPP al funcionariado de la JDE una vez emitido el sufragio, serán concentrados en las JDE para su posterior destrucción.

Sección Segunda Votación de las PPP

- 116.** El personal designado de las JLE y JDE se presentará en los Centros Penitenciarios, con los SPES JL VPPP, la LNEFPP proporcionada por la DERFE y el material electoral respectivo para el ejercicio del VPPP.
- 117.** Las direcciones de los Centros Penitenciarios conducirán al personal del Instituto al espacio designado para llevar a cabo el voto anticipado. Para tal efecto, cada Centro tendrá un espacio adecuado, que cuente por lo menos con dos mesas y tres sillas. En la primera mesa permanecerá el personal del Instituto y se colocará la documentación electoral, y en la segunda se ubicará la mampara especial para que la PPP pueda ejercer su voto.
- 118.** El número de mesas receptoras del VPPP que se instalen en cada Centro Penitenciario, dependerá de los acuerdos establecidos entre las autoridades penitenciarias y las JLE, para atender al universo de PPP y a las condiciones de seguridad e infraestructura que prevalezcan en los Centros.
- 119.** El personal del Instituto, en coordinación con el personal de custodia que designe cada uno de los Centros Penitenciarios, llamarán a las PPP de acuerdo con el orden de los SPES JL VPPP y/o LNEFPP. El personal del Centro Penitenciario deberá garantizar la seguridad del personal del Instituto y que el traslado de las PPP se realice con prontitud.
- 120.** Una vez presente la PPP, el funcionariado del Instituto le preguntará su nombre completo para proceder a su revisión en la LNEFPP y al existir coincidencia, le entregará su SPES JL VPPP y le indicará que tome asiento en la mesa en donde estará la mampara.
- 121.** La PPP realizará el siguiente procedimiento para la emisión de su voto:
 - a)** Abrirá el SPES JL VPPP y sacará la documentación contenida;
 - b)** Leerá el instructivo para la emisión del voto anticipado;
 - c)** Analizará el o los documentos con el resumen de las opciones electorales. Durante esta actividad podrá revisar el o los documentos durante el tiempo que considere pertinente y en ningún momento podrá ser presionada para concluir su análisis;

- d) Emitirá su voto marcando con la opción de su preferencia, para ello utilizará el marcador de boleta;
 - e) Doblará la o las boletas electorales para introducirlas en los sobres voto federal y local respectivos, que después insertará en el SPES PENAL para cerrarlo;
 - f) Entregará el SPES PENAL cerrado al personal del Instituto junto con el instructivo de votación, los documentos con el resumen de las opciones electorales de las elecciones federal y las locales en las Entidades que contemplen este derecho en su legislación y el SPES JL VPPP; y
 - g) El personal del Instituto colocará la palabra “Votó” en el apartado correspondiente de la LNEFPP en donde aparezca el nombre de la PPP.
- 122.** Los documentos utilizados para emitir su decisión, que serán devueltos a la autoridad electoral se enlistan a continuación:
- a) **Voto(s) emitido(s):** La boleta de la elección de Presidencia y de las elecciones locales en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación local, que contengan la manifestación de la PPP por la opción de su preferencia;
 - b) **Sobres voto:** Un sobre en el cual se resguardará la boleta electoral de Presidencia y uno para las boletas de las elecciones locales en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación, una vez emitido el voto de la PPP. Este sobre no contendrá datos de identificación con la finalidad de garantizar la secrecía en la emisión del sufragio; y
 - c) **SPES PENAL:** Sobre en el que se depositan los sobres voto federal y en su caso, el local. Cuenta, por lo menos, con los siguientes datos: folio, nombre de la PPP y Centro Penitenciario de reclusión.
- 123.** Concluida la votación de todas las PPP registradas en la LNEFPP, el personal de la JDE se dirigirá a su sede en donde concentrará y resguardará todos los SPES PENAL, las LNEFPP y las actas correspondientes. Con la finalidad de preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, esta actividad quedará asentada en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral respectiva.

- 124.** Las JDE que resguarden los SPES PENAL los clasificarán alfabéticamente hasta el día designado para el escrutinio y cómputo del VPPP. Para el seguimiento de esta actividad se convocará a las RPP, CI y podrán estar presentes las personas acreditadas como observadoras electorales.
- 125.** Los SPES JL VPPP que no se hayan utilizado deberán cancelarse conforme al mecanismo que se establezca en el Modelo de Operación VPPP.

TÍTULO V ACTIVIDADES POSTERIORES AL VPPP

Capítulo Primero Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP

- 126.** La DEOE y los OPL, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VPPP, remitirán a los Consejos Distritales, los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VPPP, señalados en el Modelo de Operación VPPP para la elección de Presidencia y las locales en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación; según corresponda.

Capítulo Segundo Escrutinio y cómputo del VPPP

- 127.** El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las PPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEC, por las FMEC VPPP conforme a lo dispuesto en el Modelo de Operación VPPP.
- 128.** El día designado para el escrutinio y cómputo los Consejos Distritales entregarán a las MEC VPPP, los SPES PENAL, las LNEPPEC y la demás documentación y materiales para llevar a cabo la actividad, la cuál será descrita en el Modelo de Operación.
- 129.** Las RPP y en su caso de CI, podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante las MEC VPPP en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y representantes de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe.

Capítulo Tercero

Remisión de los expedientes de la elección local del VPPP a los OPL

- 130.** En las entidades cuya legislación local prevea la implementación del VPPP, los Consejos Distritales deberán entregar a las comisiones que los OPL designen para tal efecto, los paquetes electorales y los expedientes de las elecciones locales. Para esta actividad se deberá contar con la Oficialía Electoral de las JLE o JDE que certifique la entrega, así como las condiciones físicas de los expedientes y se convocarán para que estén presentes si así lo determinan a las RPP y CI, en su caso.

Capítulo Cuarto

Incorporación de los resultados del VPPP al PREP, al SRA y a los cómputos Estatales y Distritales en el ámbito federal y local

- 131.** Bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, se incorporarán los resultados de las AEC VPPP de la elección de Presidencia al PREP, SRA y a los Cómputos Distritales.
- 132.** En relación con las elecciones locales en las entidades que prevean la implementación del VPPP en su Legislación local, los OPL deberán emitir los acuerdos en los que se determinen los procedimientos para la incorporación de los resultados de las AEC VPPP, en el PREP y, en su caso, en el SRA; asimismo, deberán integrar un apartado en sus lineamientos del cómputo respectivo, para la incorporación de los resultados del VPPP.